

# GACETA DISTRITAL

No.1131-2 · 4 de diciembre de 2024



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



# CONTENIDO

RESOLUCION No. 0839 DE 2024 (4 de diciembre de 2024)..... 3  
"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE-2024 A REALIZARSE EN LA CALLE 47 ENTRE CARRERAS 37 Y 36 PARQUE "CEMENTERIO UNIVERSAL".

## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCION No. 0839 DE 2024  
(4 de diciembre de 2024)**“POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DEL JUGUETE-2024 A REALIZARSE EN LA CALLE 47 ENTRE CARRERAS 37 Y 36 PARQUE “CEMENTERIO UNIVERSAL”.**

El suscrito Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Acordal 0801 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política, corresponde al Estado velar por la *“integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, (artículo 82). Y que por la destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son *“inalienables, imprescriptibles e inembargables”* (art. 63 CP.), razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general.
2. Que el Decreto Acordal No. 0801, del 7 de Diciembre de 2020, *“Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le otorga en su artículo 51 a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”*; como también la de *“Expedir los permisos de ocupación temporal del espacio público en el Distrito de Barranquilla, cuando no sea necesario la instalación de estructuras temporales, itinerantes o portátiles”* y la *“Administrar y mantener las zonas de uso público del Distrito de Barranquilla, a través de la suscripción de los instrumentos legales pertinentes con los particulares y demás autoridades para la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, autorizando la realización de actividades temporales, mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios, y el aprovechamiento económico, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de demás normatividad aplicable”*.
3. Que de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, representan comportamientos contrarios a la integridad y el cuidado del espacio público, *“el ocupar el espacio público en violación a las normas vigentes”*, así como *“el promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente”*.
4. Que, en virtud de acercarse la época de fin del año, y con ello la temporada de navidad, el Distrito de Barranquilla requiere reglamentar la ocupación temporal-transitoria del espacio público para el desarrollo de la tradicional *“Feria del Juguete-2024”*, actividad comercial que históricamente hace parte de las festividades navideñas en la Ciudad.

5. Que el artículo 28 del Decreto 076 de 2021 establece que: “Actividades exentas del pago por aprovechamiento del espacio público. Están exentas del pago por aprovechamiento del espacio público, las actividades organizadas exclusivamente por las entidades públicas distritales o de cualquier orden, siempre que estas no exhiban ningún tipo de publicidad comercial privada en el espacio público. En caso contrario, el particular publicitado deberá adelantar el trámite correspondiente para obtener el permiso o suscribir el contrato para provechar económicamente el espacio público y proceder al pago de las contraprestaciones económicas que correspondan. La exención solo aplica para la contraprestación económica, por lo que la entidad interesada deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el presente decreto y normas complementarias, para cada caso en particular”.

6. Que es política de la actual administración distrital, ejercer procesos de concertación dirigidos a la realización de acciones que beneficien de manera integral a la comunidad de Barranquilla, en función de lo cual, este Despacho el pasado 21 de noviembre del año 2024, se reunió con los representantes de las diferentes entidades que aglutinan a los participantes históricos que realizarán la Feria del Juguete-Versión 2024, en la calle 47 entre carreras 37 y 36 “Parque Universal”, concertando con los grupos de interés el funcionamiento de la misma.

7. Qué en virtud de lo expuesto y tomando como base las facultades que le asisten a este Despacho y las concertaciones adelantadas, se procederá a establecer los lineamientos que dirigirán la organización y funcionamiento de la feria del juguete versión 2024, así como el marco normativo que regulará el comportamiento de todos los actores que la misma convoca.

En consideración a lo anterior;

## RESUELVE

**ARTICULO 1. ADOPCION.** Adóptese el presente reglamento para la “Feria del Juguete-Versión 2024”, a realizarse del 13 al 25 de diciembre del año 2024, en la calle 47 entre carreras 37 y 36, Parque Universal.

**ARTICULO 2. DELIMITACION DEL ÁREA.** Para efectos de la presente reglamentación, el área en la cual se permitirá el desarrollo de la “Feria del Juguete- Versión 2024” a realizarse del 13 al 25 de diciembre del año 2024, es la siguiente: La zona constituida por la plazoleta del parque Universal ubicado en la calle 47 entre carreras 37 y 36, de conformidad con el plano que se anexa como parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El área establecida para la realización de la “Feria del Juguete Versión 2024”, deberá delimitarse con un cerramiento perimetral transparente, precisando los accesos para la entrada y salida de personas. De manera tal que se pueda ejercer un control de aforo de visitantes-clientes que permita mantener las condiciones de seguridad y bioseguridad pertinentes.

**ARTICULO 3. DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL.** De manera excepcional y durante los días 13 al 25 de diciembre del año 2024, en el área definida en el artículo segundo del presente acto administrativo, se concederá la autorización de ocupación temporal-transitoria para la realización de la “Feria del Juguete- Versión 2024”, bajo las siguientes condiciones:

A. La autorización será de carácter temporal-transitoria e improrrogable, con una vigencia de trece (13) días contados del 13 al 25 de diciembre hogaño.

B. La autorización temporal - transitoria será exclusiva y expresamente para la Feria del Juguete versión 2024 y por tanto, para el ejercicio de actividades propias de la misma.

C. La autorización temporal - transitoria del espacio público no confiere propiedad, ni derecho adquisitivo de dominio alguno, ni ningún tipo de derecho real sobre los espacios públicos autorizados, tampoco genera derechos adquiridos; y en todo caso, el beneficiario deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la constitución política y la normativa vigente que regula el espacio público.

D. La autorización temporal - transitoria del espacio público confiere únicamente al beneficiario el uso, ocupación y aprovechamiento de la zona entregada, conservando el DISTRITO la administración, titularidad y posesión efectiva del mismo.

E. La autorización temporal - transitoria del espacio público, no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención al régimen aplicable o fuera de los lineamientos impartidos por este Despacho o la autoridad competente.

F. En el área pública escogida como escenario de la “Feria del Juguete 2024 constituida por la plazoleta del Parque universal ubicado en la calle 47 entre carreras 36 y 37 y sin lugar a excepciones de ninguna índole, se expedirán únicamente hasta ciento veinte seis (126) autorizaciones.

G. De conformidad con el plano de ubicación que hace parte integral del presente Acto Administrativo, la SCUPEP se realizará la asignación de los puestos a los vendedores relacionados en las diferentes solicitudes, en el orden en que las mismas sean radicadas.

H. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva la facultad de revisar y constatar el cumplimiento de la reglamentación expedida, durante el desarrollo de la “Feria del Juguete Versión 2024”, pudiendo incluso suspender o revocar el permiso a quien no cumpla con lo estipulado en el presente reglamento, sin que ante tal situación haya lugar a devolución del valor de la tasa pagada. Ello, sin detrimento de las competencias de las demás autoridades administrativas o de policía en relación con el control urbano, y la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana.

**ARTICULO 4. DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITARLA.** La autorización para la ocupación temporal-transitoria del espacio público por parte de los aspirantes a participar en la “Feria del Juguete Versión 2024”, deberá presentarse ante la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, adjuntando los siguientes requisitos:

a. Carta de Solicitud de la autorización de ocupación temporal-transitoria de espacio público, detallando la actividad a ejercer.

b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y dirección del domicilio.

- c. Copia de RUT o Certificado de cámara de comercio.
- d. Permiso fronterizo para extranjero. (Aplica para personas inmigrantes)
- e. Póliza de responsabilidad civil extracontractual equivalente a 200 smlmv.
- f. Carta de solicitud de los servicios (aseo y alumbrado público) a las respectivas entidades
- g. Fotocopia del plan de estrategia de respuesta aprobado por la Oficina de Gestión del Riesgo, con el certificado de Bombero, para atender cualquier eventualidad.
- h.- Carta de solicitud de prestación del servicio de acompañamiento a la Policía Metropolitana Nacional.

Parágrafo 1: Las solicitudes deberán ser radicadas ante las ventanillas de atención al ciudadano de los diferentes puntos de atención de la alcaldía distrital o enviarse directamente al correo electrónico [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co). No se aceptarán ni tramitarán solicitudes que no ingresen a través de los canales institucionales determinados para tales fines.

Parágrafo 2. Cuando la solicitud sea presentada por una Asociación y/o Cooperativa, la misma deberá contener el listado de las personas asociadas-ocupantes de los puestos, y reunir los requisitos particulares de los mismos.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva el derecho de aprobar las solicitudes y los números de puestos. Sin embargo, la misma dependerá en gran medida del cumplimiento en legal forma de los requisitos que deben adjuntarse. Contrario sensu, el incumplimiento de tales requisitos significará la negación de la solicitud presentada.

**ARTICULO 5. DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES LOCATIVAS.** Durante todo el tiempo en que se lleve a cabo la “Feria del Juguete Versión 2024”, las personas beneficiadas con la autorización de ocupación temporal-transitoria deberán respecto de los puestos a ocupar y la ubicación de sus mercancías, ceñirse a las siguientes disposiciones:

- a. Las áreas establecidas para la realización de la “Feria del Juguete Versión 2024”, deberán delimitarse con un cerramiento perimetral transparente, demarcando el acceso para la entrada y la salida de personas tendiente a ejercer el control del aforo de visitantes-clientes.
- b. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público establecerá las condiciones de demarcación, numeración y asignación de los puestos en planos determinados de cada área, los cuales no podrán ser modificados bajo ninguna circunstancia.
- c. La medida máxima permitida por puesto de venta, en esta versión de la “Feria del Juguete Versión 2024” será de 1.50 metros por 2.00 metros, con una altura máxima de cubierta de 2.50 metros, y en ningún caso podrá excederse tal medida, a fin de garantizar la visibilidad de los clientes.
- d. El puesto deberá ser construido con materiales estables que proporcionen al visitante seguridad,

quedando expresamente prohibido, para la construcción de los puestos, el uso de elementos como cartones, plásticos o cualquier material que no se haya convenido o autorizado por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público previa concertación con las organizaciones participantes.

e. Los organizadores de la “Feria del Juguete Versión 2024”, deberán garantizar las condiciones de seguridad, higiene y aseo del área perimetral donde se llevará a cabo, proveyendo el alumbrado requerido, realizando la correcta recolección de basuras y disposición de los residuos sólidos e instalando baños ecológicos, según concepto de la autoridad competente.

f. Deberá garantizarse por parte de los organizadores y asociados-vendedores de la “Feria del Juguete Versión 2024”, el aseo, alumbrado, acceso y la libre circulación de los visitantes, para lo cual se respetarán las zonas peatonales demarcadas en las áreas.

g. Deberá garantizarse por parte de los organizadores asociados-vendedores de la “Feria del Juguete Versión 2024” la implementación de acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se desarrollará el evento.

h. Se deberá garantizar por los organizadores asociados-vendedores de la “Feria del Juguete Versión 2024” el visto bueno de la Oficina de Gestión de Riesgo, previa presentación del respectivo Plan de estrategias de respuesta, con la autorización del Cuerpo de Bombero.

Parágrafo: Todo puesto y/o vendedor que se encuentre por fuera de las áreas delimitadas en los planos oficiales aprobados por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público para el funcionamiento de la “Feria del Juguete Versión 2024”, será objeto del procedimiento establecido por la ley 1801 de 2016, por parte de las autoridades competentes.

**ARTICULO 6. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.** Establézcanse las siguientes obligaciones y prohibiciones a las Asociaciones y/o Cooperativas participantes –coadministradoras, vendedores y auxiliares de la “Feria del Juguete Versión 2024”.

- 1) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
- 2) Constituir y mantener vigente en los términos previstos en el presente permiso, la póliza exigida.
- 3) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a la Secretaría Distrital de Control urbano y Espacio Público.
- 4) Responder por las actuaciones y omisiones derivados de la presente autorización y de la ejecución de esta.
- 5) No impedir a la ciudadanía el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito del espacio público adyacente.
- 6) Se prohíbe la celebración de contratos de arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique negociación del permiso concedido o de las áreas de espacio público cuya ocupación se autoriza.

- 7) Abstenerse de dar en garantía el presente permiso o el objeto del mismo.
- 8) Entregar al momento de finalización de la feria, el área de espacio público objeto de ocupación temporal – transitoria, en igual o mejores condiciones de cómo se recibió.
- 9) Colaborar con los profesionales de la Secretaría de Control urbano y Espacio Público que lleven a cabo el seguimiento del permiso atendiendo sus llamadas, visitas, y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen el cumplimiento cabal de la propuesta aprobada.
- 10) Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros.
- 11) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las estructuras o estantería utilizada en desarrollo del presente permiso, y dar cumplimiento a las recomendaciones que se dicten sobre la materia para garantizar la protección de los ciudadanos.
- 12) No alterar ni modificar el área concedida, manteniendo la uniformidad de los puestos y en ningún caso exceder o exhibir mercancía por fuera de la misma.
- 13) Responder por el mantenimiento y la seguridad de las mercancías exhibidas en cada puesto en virtud de lo cual, la Administración Distrital no se hará responsable de los artículos objeto de pérdida o robo.
- 14) Mantener la pulcritud y limpieza de cada puesto, así como del perímetro de la feria.
- 15) Desarrollar en el puesto recibido y de manera personal, exclusivamente la actividad objeto de la solicitud, es decir, la venta de juguetes, so pena de la pérdida del beneficio otorgado. El incumplimiento de la presente obligación faculta al Distrito a exigir la restitución inmediata del espacio público.
- 16) Ejercer la actividad de manera personal, permanente y continuada. En el evento de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor, el asignado podrá designar un auxiliar por su cuenta y riesgo y bajo su expresa responsabilidad para reemplazarlo ante su ausencia temporal o transitoria, quien colaborará en el desarrollo la actividad comercial del asignado, sin que esto genere ningún tipo de vínculo laboral, contractual o de generación de derechos relativos a la confianza legítima con el Distrito.
- 17) No fijar publicidad exterior visual en el mobiliario.
- 18) No instalar, ubicar, exhibir elementos o equipos sonoros.
- 19) No afectar la visualización, circulación o el entorno urbano, con la disposición de elementos por fuera del área asignada.
- 20) Acreditar el pago de la totalidad de los servicios públicos, cuando hubiere lugar, sin que en ninguna circunstancia pudiere haber conexiones sin legalizar.
- 21) Realizar el pago de los gastos asociados a la vigilancia y aseo a que hubiere lugar.

- 22) No consumir ni comercializar bebidas alcohólicas en el mobiliario asignado.
- 23) Se prohíbe el expendio y consumo de sustancias psicoactivas, así como la venta de elementos con pólvora y/o juegos pirotécnicos y la venta de elementos o sustancias prohibidos por ley en las inmediaciones o área constitutivas de la Feria Del Juguete versión 2024”. Quien lo haga se expone a su incautación y desmonte del puesto sin la devolución de la tasa.
- 24) No preparar alimentos o comidas en los puestos asignados y evitar el uso de estufa y cocinas que pudieren ocasionar accidentes.
- 25) No realizar actos que atenten contra la moral, la seguridad, la conservación del orden urbanístico, ni demás prohibidos expresamente por la Ley 1801 de 2016.
- 26) Acatar estrictamente los parámetros debidos de convivencia social y respeto a la integridad física y moral de los demás beneficiarios de la Feria Del Juguete Versión 2024” y de la comunidad en general.
- 27) Apoyar y acatar las medidas higiénico-sanitarias y ambientales dictadas y vigentes por el Distrito y la Nación.
- 28) Evitar comportamientos contrarios a la competencia desleal, en lo referente al precio, medidas, calidad y cantidad.
- 29) Las demás derivadas de la ejecución del presente permiso.

**ARTICULO 7. DEL CONTROL.** La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público ejercerá la inspección, seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de la presente resolución, y de los permisos que en virtud de la misma sean expedidos a través de las Inspecciones de Policía adscritas a la oficina de Procesos Urbanísticas.

**ARTICULO 8. PERDIDA DE LA AUTORIZACIÓN.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, y/o cualquiera de los requisitos habilitantes que le dieron origen, dará lugar a la pérdida de la autorización, sin perjuicio de las acciones administrativas, policivas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes o se generen por concepto del incumplimiento. Y sin que hubiere lugar a la devolución de los dineros cancelados y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en aplicación de lo dispuesto en la ley 1801 de 2016.

De igual manera, será causal de pérdida de la autorización, la muerte del beneficiario y/o la renuncia expresa del mismo.

**PARAGRAFO:** La pérdida de la autorización, dará lugar a la restitución inmediata del espacio público concedido.

**ARTÍCULO 9:** Forman parte integral de la presente resolución y por tanto obligan a las partes, los siguientes documentos: a) Los documentos y solicitud aportados por el peticionario b) El informe técnico generado por la oficina de gestión urbanística en donde consta el plano de la plaza, y se diagrama



la ubicación de los puestos que la misma puede contener c) Demás documentos que la entidad estime convenientes y que se hallan generado en virtud de la solicitud aprobada.

**ARTÍCULO 10:** El inicio de actividades comerciales está condicionado a la aprobación por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de la póliza de responsabilidad civil extracontractual correspondiente, por 200 SMMLV.

**ARTÍCULO 11.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los 04 días del mes de diciembre de 2024.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELO CIANCI DIAZ**

**Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público.**



Página  
en  
blanco

# GACETA DISTRITAL

